

**LEY 2/2012, DE 19 DE ABRIL, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 9/2008, DE 4 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS FISCALES.***DOCM núm. 84, de 27 de abril de 2012.*

## Exposición de motivos

.../...

III

En el capítulo II de la ley, integrado por los artículos 4 y 5, se establecen diversas medidas en relación con los tributos cedidos por el Estado, a través de las modificaciones e incorporaciones normativas efectuadas en la Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de Medidas en Materia de Tributos Cedidos y en la Ley 16/2005, de 29 de diciembre, del impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos. Se incorporan diversas medidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Impuesto sobre el Patrimonio, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los Tributos sobre el juego y en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos.

.../...

En el apartado doce del artículo 4 se opera una minoración del tipo impositivo de la Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, aplicable a la modalidad del bingo tradicional, que se establece en el 20 por ciento sobre el valor facial de los cartones.

.../...

IV

La parte final de la ley contiene una disposición transitoria y una disposición final.

La disposición transitoria única regula el régimen jurídico de aplicación a la tributación y celebración del juego del bingo tradicional, como consecuencia de la fijación del nuevo tipo impositivo operada por la ley para dicha modalidad de juego.

.../...

Doce. Se modifica el apartado 1 del artículo 15, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. El tipo tributario general aplicable a la Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar será el 25 por ciento.

Los tipos tributarios aplicables al juego del bingo serán los siguientes:

a) En el juego del bingo tradicional, el 20 por ciento sobre el valor facial de los cartones.

b) En el juego del bingo que se califique reglamentariamente como bingo electrónico, el 30 por ciento sobre el importe jugado descontada la cantidad destinada a premios”.

.....

Disposición transitoria única. Régimen transitorio aplicable a la tributación y celebración del juego del bingo.

1. El juego de bingo celebrado con cartones adquiridos por los sujetos pasivos de la Tasa fiscal sobre el juego con anterioridad a la fecha de efectos señalada para el apartado doce del artículo 4 de la presente ley, se gravará a los tipos impositivos vigentes a la fecha de su adquisición.

2. Se autoriza hasta el agotamiento de existencias la expendición y utilización de cartones de bingo elaborados de acuerdo con la normativa tributaria vigente hasta la fecha de efectos señalada para el apartado doce del artículo 4 de la presente ley. En este supuesto, en las salas de bingo, antes de proceder a la venta de cartones, se anunciará a los jugadores que el tipo de la Tasa fiscal sobre el juego es del 20 por ciento del valor facial.